

No compareciendo el demandado que se hallare en el lugar, al juicio verbal, se estiende la siguiente

111. *Diligencia de no comparecencia y segunda citacion.*—El infrascripto escribano doy fe, de que no obstante haber trascurrido la hora señalada de tal dia para la celebracion del juicio verbal, por auto de tal fecha, no compareció el demandado, por lo que S. S. acordó se le volviera á citar en la misma forma para el dia inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia, si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejase, con que de no concurrir al juicio, se le tendrá por conforme con el desaucio, y procederá sin mas citarlo ni oirlo á desalojarle de la finca. Y para que conste lo acredito por diligencia que firma S. S. conmigo el escribano, en tal parte, á tantos.

No compareciendo el que se hallare en el lugar del juicio despues de la segunda citacion, ni el ausente de él, despues de la primera, se dictará el siguiente

112. *Auto.*—No habiendo comparecido el demandado á pesar de haberle hecho la segunda citacion (si estuviese presente) se declara haber lugar al desaucio solicitado por D. A. apercibiéndose al inquilino D. D., de que si dentro del término de ocho dias no desaloja la finca, será lanzado de ella conforme á lo dispuesto por la ley. Lo mandó, etc.

Compareciendo las partes, se celebra el juicio verbal, cuya acta se estenderá por el estilo que las demás espuestas sobre juicios verbales en los formularios de esta obra, debiendo advertir que á este juicio es opinion fundada que beben asistir los abogados de las partes, y terminando el acto reservándose el juez dictar la sentencia que corresponda.

113. *Sentencia definitiva declarando el desaucio.*—En tal parte, á tantos, D. J., vistos estos autos, etc. Resultando (se estenderán los resultandos y considerandos, segun los espuestos en la demanda), é igualmente la providencia, conforme á la súplica de la misma, añadiéndose al condenar en costas esta cláusula: «para lo cual, al ejutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes mas realizables que se encuentren suficientes á cubrir las costas de todas las diligencias espuestas, segun el art. 653 de la Ley.

114. *Escrito para que se lleve á efecto el lanzamiento.*—D. P., etc., digo: Que habiendo trascurrido el término de tantos dias señalados á D. D. para desalojar la finca, y no habiéndolo realizado

A V. Suplico, se sirva mandar se lleve á debido efecto el lanzamiento con que se le apercibió por providencia de tal fecha, etc.

115. *Auto.*—Llévese á efecto el lanzamiento de D. D. de la habitacion que ocupa en tal parte, con que se le apercibió en providencia de tal fecha, con los demás extremos comprendidos en la misma.

116. *Diligencia de lanzamiento.*—En tal parte, á tantos, se constituyó el alguacil A., comisionado para esta diligencia y el actor ó su representante D. A., acompañados de mí el infrascripto escribano en la casa de tal calle, núm. tantos, cuarto tantos, que ocupa D. D. á quien requerí en virtud del auto anterior, para que desalojara la habitacion y señalara los muebles que habian de retenerse y depositarse para el pago de costas; y como se opusiera á ello, requerí al mencionado alguacil para que procediese al lanzamiento, lo cual ejecutó, haciendo salir de la habitacion á D. D. y su familia, y sacando de ella los muebles de su pertenencia, reteniendo, no obstante, para el pago de costas los muebles siguientes (*se espresan*); los cuales quedaron depositados en poder de D. D. N., quien se dió por entregado de ellos, obligándose á conservarlos á disposicion del juzgado, y custodiarlos como fiel depositario. En tal estado, el inquilino D. D., reclamó como de su pertenencia las puerta-vidrieras y mamparas de las habitaciones principales y tales obras y artefactos (se estenderá diligencia de su clase, estado, etc.), que se hallaban unidas á la habitacion, y que habia practicado por negarse á ejecutarlas el propietario, protestando reclamar en forma su valor; á lo que este contestó, que debian entenderse quedar en la habitacion, por las razones que en su tiempo espondria. Y en tal estado, habiendo cerrado las puertas de la habitacion y recogido las llaves, se dió por terminado este acto, que firmaron el inquilino D. D., el depositario y el alguacil, de que doy fe.

117. Se da auto mandando proceder por peritos que nombren las partes, al avalúo de los objetos ú obras que practicó el demandado en la finca, y cuyo importe reclamó.

118. *Escrito de este formalizando la reclamacion.*—D. D., etc., Digo: Que

al verificarse el lanzamiento de mi principal de la habitacion que ocupaba en tal calle, etc., reclamó se le abonase el valor de tales obras que habia hecho ejecutar (ó de tales objetos de su pertenencia) que quedaron en la finca por no poderse separar de ella, y que segun valuacion de peritos nombrados por las partes, importan tanta cantidad, la cual cree mi poderdante tener el derecho de reclamar, por las siguientes consideraciones (*se alega*) por tanto.

A V. Suplico, se sirva mandar, que abone D. A. á mi parte la cantidad de tantos mil reales mencionados, en que han valuado los peritos los objetos y obras referidas, con las costas, por ser justicia, etc.

119. *Auto.*—Convóquese para resolver sobre la reclamacion de este escrito, á las partes á juicio verbal, señalándose para su celebracion tal dia, hora y local. Lo mandó, etc.

La providencia que dicte el juez á consecuencia del juicio verbal, es apelable en ambos efectos, sustanciándose la apelacion por los trámites que las de los interdictos, á cuyos formularios nos remitimos.

120. *Escrito de desaucio por causas diversas del cumplimiento del plazo pactado.*—D. P., etc., digo:

1.º Que por contrato de tal fecha que acompaño, alquiló mi principal á D. D., tal casa habitacion, por tal término y en tal precio.

2.º Que si bien no ha terminado el plazo del arriendo, el inquilino no satisface á mi parte el alquiler convenido, segun consta del recibo de inquilinato que solo alcanza hasta tal mes (ó hace mal uso de la finca, ó falta á tales condiciones y pactos estipulados en el contrato)

Y teniendo en cuenta como fundamentos de derecho, la ley de 9 de abril de 1842, segun la cual há lugar á rescindir ó dar por terminado el arriendo por las causas espuestas.

A V. Suplico, (como la del formulario 109)

121. *Auto convocando á las partes á juicio verbal* (como el del formulario número 110).

122. *Acta del juicio verbal*, por el estilo de los espuestos en el formulario de esta obra, con las variaciones de este caso, y haciendo constar en ella si convino ó no en los hechos el demandado, y en este último caso, se dirá: «en este estado S. S. en conformidad con lo dispuesto en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, dió por terminado el acto y acordó conferir traslado al demandado de la demanda, y que ésta se sustancie en adelante con arreglo á los trámites del juicio ordinario.

Si el demandado conviniere con el demandante en los hechos, dicta el juez sentencia por el estilo de la del formulario núm. 113. Si no comparece, se le tiene por conforme con los hechos, y dicta el juez sentencia en su rebeldía, declarando haber lugar al desaucio.

123. La reclamacion para el pago del alquiler, indemnizacion y demás, se entabla segun se dijo en el núm. 938 del libro 3.º

Formulario del juicio de retracto.

124. *Demanda de retracto.*—D. P., en nombre de D. A., ante V. S., como mejor proceda, digo: En cuanto á los hechos que dan motivo á esta demanda:

1.º Que ha llegado á noticia de mi principal que D. U. ha vendido en tal dia, tal finca, situada en tal parte, en tal precio, á D. C., por escritura pública, que otorgó ante tal escribano, con tal fecha.

2.º Que el referido D. U. adquirió dicha finca por herencia de su padre D. P., habiéndola éste adquirido asimismo por herencia de su madre D.ª M., segun consta del testimonio de la hijuela que se le formó de las particiones hechas al fallecimiento de D. P. y D.ª M., mencionados, que presento en forma.

3.º Que mi principal es primo-hermano del vendedor don U., sobrino de don P., padre de éste y nieto de D.ª M., abuela del mismo, segun se acredita por la partida de bautismo de mi poderdante y el árbol genealógico de su familia que presento en forma, y en su consecuencia, pariente del vendedor dentro del cuarto grado.

4.º Que para hacer uso del derecho de retracto, mi principal ha consignado en el juzgado la cantidad de tantos mil reales, en que se ha verificado la venta (ó si no se supiere éste) que ha prestado fianza de consignar la cantidad á que asciende el precio, luego que éste sea conocido, comprometiéndose además á conservar la finca

retraída, dos años á lo menos en los terminos que establece la ley, (ó á no vender la participacion del dominio que retraiga, si el retrayente fuere comunero, ó si tuviere el dominio directo ó el útil, á no separar ambos dominios durante seis años), y deduciendo esta demanda dentro de los nueve dias siguientes al otorgamiento de la escritura de venta (ó de *tantos* que le concede la ley por hallarse en *tal* pueblo distante *tantas* leguas del en que se otorgó dicha escritura) (ó dentro de *tantos* por no haber llegado á su noticia la venta por haberse ocultado con malicia, como aparece de *tales* documentos ó justificaciones que se acompañan).

Y apareciendo de los fundamentos de derecho:

1.º Que segun las leyes 2, 4, 7 y 9, art. 13, lib. 10 de la Nov. Recop. compete á los parientes mas próximos del vendedor, constituidos dentro del cuarto grado el derecho de retraer los bienes raices de abuelo, ofreciendo al comprador el mismo precio que entregó.

2.º Que conforme al art. 674 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debe darse curso á las demandas de retracto, cumpliéndose con los requisitos que en él se enumeran, y habiéndolos llenado mi principal cumplidamente.

A V. S. Suplico, que habiendo por presentada esta demanda, con su copia en papel comun, el poder y demás documentos de que queda hecho mérito, se sirva haber por consignada *tal* cantidad (ó por ofrecida la fianza de consignarla) y por contraído el compromiso de conservar por dos años la finca, y asimismo declarar que há lugar el retracto y mandar al comprador D. D. se presente á recoger el precio consignado y á otorgar á favor de mi parte, la nueva escritura de venta correspondiente, cancelándose la anterior; por ser justicia que pido, en *tal* parte á tantos (Firmas del letrado y procurador.)

125. *Auto.*—Por presentada esta demanda con la copia y documentos que la acompañan: háse por consignada *tal* cantidad, precio de la venta (ó por admitida la fianza de consignarla) y depositese en *tal* establecimiento público, reservándose S. S. proveer sobre lo principal. presentada que sea por esta parte certificacion de haberse celebrado el juicio de conciliacion. Lo mandó, etc.

Escrito presentando certificacion del acto de conciliacion, y solicitando se acuerde sobre el fondo de la demanda.

126. *Auto despues de esta presentacion.*—Por presentada la certificacion del acto de conciliacion: confiérase traslado de la demanda al comprador D. C. á quien se emplazará en la forma ordinaria para que dentro de nueve dias comparezca á contestarla, entregándose para este efecto la copia simple presentada por el demandante. Lo mandó, etc.

127. *Escrito contestando el comprador.* (Se espondrá, numerando los hechos y los fundamentos de derecho en forma análoga á la demanda, y espresando los hechos en que se halla ó no conforme, acompañando los documentos en que se funde. Si estuviere conforme absolutamente con los hechos, la súplica será: que habiendo por presentado el escrito con su copia y documentos que le acompañan, S. S. se sirva haber por hecha la manifestacion de hallarse el comprador absolutamente conforme con los hechos espuestos por el demandante, y estimar procedente la demanda, acordando lo que juzgare arreglado á justicia. Si por no haber conformidad con los hechos, se impugnaren las pretensiones del demandante, la súplica será: que el juez se sirva recibir los autos á prueba, y declarar no haber lugar al retracto, absolviendo á mi parte de la demanda interpuesta por D. A., condenándole en costas, por ser así justicia, etc.

128. *Auto, en el caso de haber conformidad con los hechos.*—Por presentado el escrito con los documentos adjuntos y copia de la demanda, que se entregará al demandante; y habiendo absoluta conformidad por parte de D. C. con los hechos de la demanda, cítese á las partes á juicio verbal, señalándose al efecto *tal* dia, hora y local, y celebrado, traiganse los autos para pronunciar sentencia definitiva. Lo mandó, etc.

Acta del juicio verbal y sentencia que se pronuncia sin dilacion.

129. *Auto en el caso de no haber conformidad con los hechos.*—Por presentado el escrito etc. No habiendo conformidad por parte del demandado con los hechos (ó con algunos hechos) espuestos por el demandante y en que apoya las pretensiones impugnadas por aquel, se reciben estos autos á prueba sobre ellos por *tal* término: cítese á las partes entregándoles los autos por su orden. Lo mandó etc.

Se practican las pruebas con sujecion á las reglas del juicio ordinario segun dice el art. 682 de la Ley. Concluido el término para ellas, se dictó auto mandando unir

las prácticas á los autos y poner estos de manifiesto á las partes por tres dias en la escribanía del actuario, y pasado este término, se dicta *auto* convocando á las partes á juicio verbal, estendiéndose *acta* de él en forma análoga á las espuestas en los formularios de juicios verbales de esta obra, y al dia siguiente dicta el juez.

130. *Sentencia.*—En *tal* parte á tantos. El señor J., etc., vistos estos autos sobre la demanda de retracto interpuesta por D. A. contra D. D., etc.

Resultando (conforme á los hechos espuestos en la demanda, si en efecto fueron exactos ó segun los de la contestacion impugnándola, y lo mismo los considerandos sobre los fundamentos de derecho espuestos ó leyes citadas en aquellos escritos), dijo: (si fuere condenatoria) Que debia declarar y declaraba haber lugar al retracto interpuesto por D. A. de *tal* finca, condenando al comprador, ó mandando á D. C. (como la súplica de la demanda, y añadiendo despues): consentida ó ejecutoriada esta sentencia, tómesese con arreglo al art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil razon en la contaduría de Hipotecas (hoy en el Registro de Propiedad y conforme á las prescripciones de la Ley Hipotecaria) del compromiso que contrajo el demandante de conservar la finca retraída por lo menos dos años (si el retracto fuere gentilicio) ó de no vender la participacion del dominio durante cuatro años (si el retrayente fuere comunero) ó de no separar los dominios útil y directo (si lo intenta el dueño del dominio directo ó útil) y para este efecto, se librá el oportuno mandamiento, exigiendo al contador de hipotecas (hoy Registrador de la Propiedad), que conteste quedar cumplido, á no ser que el comprador librase al retrayente de ese gravámen. Y por esta su sentencia, etc. Si esta fuere absolutoria, se dirá: que debia declarar y declaraba, no haber lugar al retracto interpuesto, absolviendo como absolvia de la demanda á D. C. y condenando al demandante D. A. en las costas (si procediere) á quien se devuelva la cantidad de *tantos* mil reales que como precio de la venta cuyo retracto solicitaba, consignó en el juzgado y se depositó en *tal* establecimiento público, y relevándose del compromiso que contrajo de conservar la finca por dos años á lo menos, etc. Y por esta su sentencia, etc.

131. La sentencia absolutoria, ó de resultados de no haber conformidad con los hechos es apelable en ambos efectos, sustanciándose la apelacion por las reglas generales de las segundas instancias de las sentencias, con la diferencia de que no se espresarán agravios por escrito, entregándose solo los autos para instruccion.

132. Si se consintió la sentencia ó se confirmó por la superioridad, causando ejecutoria, se dicta *auto* declarándolo así y mandando se lleve á efecto en todas sus partes y se espida el mandamiento al Registrador de Propiedad, sobre el compromiso del retrayente.

133. Si el comprador libra á este de dicho compromiso ó, finalizando el tiempo de su duracion, se presenta escrito al juzgado en que se espone que habiendo librado de aquel gravámen al retrayente el comprador, segun la escritura que se presenta, ó habiendo transcurrido el plazo de la duracion del compromiso, súplica se sirva el juez librar el oportuno mandamiento para que se cancele la toma de razon en la contaduría de Hipotecas; y el juez dicta *auto* como se pide.

(Téngase presente las disposiciones de la ley hipotecaria sobre esta materia, y en especial el art. 38 de la misma, segun el cual, no se anularán ni rescindirán los contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho por causa de retracto legal en la venta ó derecho de tanteo en la enfiteusis; pero se podrá ejercitar la accion personal correspondiente por la indemnizacion de daños y perjuicios, por el que los hubiere causado).

Formulario del interdicto de adquirir.

134. *Escrito entablado el interdicto de adquirir.*—Don P., en nombre y en virtud de poder de D. A., que en debida forma presento, ante V. S., como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Con relacion á los hechos en que se apoya este escrito, utilizando el interdicto de adquirir:

1.º Que mi principal fue instituido universal heredero por D. T., vecino de *tal* parte, en *tales* fincas, sitas en *tal* parte, que le pertenecian y dejó á su fallecimiento ocurrido en *tal* fecha, por testamento otorgado ante *tal* escribano en *tal* otra, segun se acredita por la copia de dicho testamento y la partida de defuncion del mencionado D. T., que presento; cuya herencia aceptó mi poderdante en tiempo y forma.

2.º Que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los mencionados bienes hereditarios, segun estoy dispuesto á probar por informacion testifical.

Y en cuanto á los fundamentos de derecho:

1.º Que por *tales* leyes (se citan) le corresponde al heredero testamentario el dominio de los bienes hereditarios, y en su consecuencia su posesion.

2.º Que segun el art. 694 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede el interdicto de adquirir, cuando se presenta el título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho y cuando nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide.

Y verificándose estos requisitos respecto de la pretension de mi principal, segun los hechos y fundamentos de derecho que lleva espuestos, en su consecuencia, haciendo uso del interdicto de adquirir que le compete.

A. V. S. Suplico, que habiendo por presentados el poder, partida de defuncion y copia del testamento indicados, se sirva mandar se ponga á mi poderdante en posesion de los bienes que dejó á su fallecimiento, y en que le instituyó heredero D. T., y que lleva relatados, confiriéndosela en *tal* finca en vez y nombre de los demás, y haciendo las intimaciones necesarias á los colonos é inquilinos de estas, para que reconozcan al nuevo poseedor, y le hagan entrega de los referidos bienes y sus productos, librándose á este efecto exhortos ú órdenes al juez de primera instancia ó al de paz de *tal* parte, y verificado esto, se me facilite testimonio del auto de posesion y diligencias para su cumplimiento, por ser justicia, etc.

135. *Auto concediendo la posesion.*—Por presentado el escrito anterior con los documentos adjuntos:

Resultando (se estienden los resultandos y considerandos segun los hechos y fundamentos de derecho del escrito promoviendo el interdicto y se concluye): se otorga á D. A. la posesion de los bienes hereditarios de D. T., sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Procédase á dársela en cualquiera de los bienes de la herencia (ó del que designó el solicitante) en voz y nombre de los demás, por el alguacil A. de este juzgado, á quien se da comision al efecto, con asistencia del escribano actuario. Intímese á los inquilinos y colonos de los demás bienes y á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose á este efecto los exhortos y órdenes necesarias (ó solicitados), á los jueces de *tales* partes; dése al demandante el testimonio que reclama; y efectuado que fuere todo, dése cuenta. Lo mandó, etc.

El auto en que se negare la posesion se estenderá tambien motivado. De él puede pedirse reposicion, alegando las razones que hubiere para ello y combatiendo las en que se fundó la negativa, y si el juez no lo repusiere, puede interponerse apelacion que es admisible en ambos efectos.

136. *Diligencia de posesion y notificacion* é intimacion á los inquilinos, colonos, etc., y *diligencia* de haber entregado el testimonio de ello al demandante.

137. *Auto mandando publicar la posesion dada.*—Publíquese el auto de *tal* fecha, por el que se mandó dar á D. A., sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion de los bienes hereditarios dejados por D. T. á su fallecimiento. Fijense al efecto en los sitios de costumbre de esta ciudad, edictos que se insertarán en *tales* periódicos y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de sesenta dias, contados desde la insercion en éste, acudan á reclamar los que se crean con mejor derecho á la posesion de dichos bienes, pues de no hacerlo, se amparará en ella á D. A., sin admitirse ya reclamacion alguna contra la posesion, quedando solo al que se crea perjudicado la accion de propiedad. Lo mandó, etc.

138. *Escrito pidiendo el amparo de posesion.*—D. P., en nombre de D. A., etc. digo: Que habiéndose dado á mi principal, á solicitud suya, la posesion de los bienes hereditarios que dejó á su fallecimiento D. T. y en que le instituyó universal heredero, y publicándose esta providencia en el *Boletín* de la provincia del dia *tantos*, para que en el término de sesenta dias se presentase á reclamar al que se creyese con mejor derecho á la posesion, como aparece del número *tantos* del mismo que se halla unido á los autos, además de haberse fija lo edictos en los sitios públicos, y habiendo trascurrido dicho término, sin que por nadie se haya presentado reclamacion alguna, es llegado el caso de proceder en conformidad con lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo que,

A. V. S. Suplico, se sirva amparar á mi parte en la posesion que le dió de los bienes referidos, y no admitir en lo sucesivo reclamacion alguna contra ella por ser de justicia que pido, etc.

139. *Auto amparando en la posesion.*—Por presentado el escrito anterior, y mediante no haberse propuesto reclamacion alguna contra la posesion dada á D. A. en los sesenta dias que fija la ley, se le ampara en ella, no admitiéndose en adelante reclamacion alguna contra la misma, y sin perjuicio del derecho de propiedad. Lo mandó, etc.

140. *Escrito reclamando la posesion.*—D. P. en nombre de D. O., en virtud de poder, etc., digo: Que por auto de *tal* fecha, se dió posesion de *tales* bienes á D. A., en concepto de heredero universal de D. T., segun aparecen del número *tantos* del *Boletín Oficial* de esta provincia en que se insertó dicha providencia, para que acudieran á reclamar contra la posesion en el término de sesenta dias, los que se creyeran con mejor derecho; y hallándose mi principal en este caso por haber sido instituido heredero universal en *tales* bienes por el mismo D. T. en testamento posterior otorgado en *tal* fecha, ante *tal* notario, en que revocó el de *tal* otra fecha anterior, que sirve de apoyo á la solicitud del mencionado D. A., segun parece de la copia de dicho documento que presento en forma: oponiéndome á la posesion otorgada y reclamando contra ella.

A. V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito, con el documento mencionado y por formalizada esta oposicion, se sirva dejar sin efecto la posesion dada á D. A. en los bienes hereditarios de D. T., y mandar se dé y ampare en ella á mi representado D. O. en debida forma, condenando al D. A. en las costas y en la indemnizacion de daños y perjuicios, por haber procedido dolosamente, y con arreglo al art. 703 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser de justicia, etc.

141. *Auto.*—Por presentado con el documento que acompaña: comuníquese á D. A. por término de tres dias.

142. *Escrito de que obtuvo la posesion* contestando al anterior, acompañando los documentos en que se funda y copia de esta contestacion.

143. *Auto.*—Por presentado con los documentos adjuntos y la copia de este escrito que se entregará al opositor ó reclamante D. O., y convóquese á las partes á juicio verbal, para cuya celebracion se señala *tal* dia, hora y local. Lo mandó, etc.

144. *Acta del juicio verbal*, en la forma ordinaria, espresando si asistieron los defensores de las partes para alegar sus derechos á poseer, como pueden hacerlo, y si se presentaron documentos y testigos, los cuales firmarán tambien el acta, y mandando unir á los autos los documentos.

145. *Sentencia que debera dictarse dentro del dia siguiente al del en que se celebró el juicio verbal.*—En *tal* parte, á *tantos*, el Sr. D. J., etc., vistos estos autos sobre interdicto de adquirir:

Resultando que D. A. se presentó promoviendo el interdicto de adquirir para que se diera la posesion de los bienes que dejó á su fallecimiento D. T., fundándose en haberle instituido heredero en disposicion testamentaria de *tal* fecha;

Resultando que por auto de *tal* fecha se le dió dicha posesion;

Resultando que publicado dicho auto por edictos é insercion en los periódicos con arreglo al art. 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se presentó reclamando contra ella D. O. dentro del término legal;

Resultando que el referido D. O. fue instituido heredero de dichos bienes por D. T., por testamento de fecha posterior al que sirve de fundamento á la solicitud de D. A.;

Resultando que celebrado el juicio verbal, probó D. O. sus pretensiones y no probó la suya D. A.

Considerando que segun *tales* leyes el testamento posterior deroga al anterior, etc.;

Considerando lo dispuesto en el art. 703 de la Ley de Enjuiciamiento civil, digo: Que debia declarar y declaraba quedar sin efecto la posesion conferida á D. A., dándosela al reclamante D. O. con todas sus consecuencias, espresa condenacion de costas, é indemnizacion de daños y perjuicios por haber procedido dolosamente (ó sin que haya lugar á espresa condenacion de costas). Asi lo proveyó, etc. Si se desestima la oposicion, por requerirlo asi los hechos que arrojan los autos y los fundamentos de derecho que les favorecen, se estenderán los resultados y considerandos en este sentido, y se declarará «no haber lugar á la reclamacion presentada por D. O.» y se ampara en la posesion á D. A. En ambas sentencias se pondrá la cláusula reservando al que se crea perjudicado la accion de propiedad que pueda responderle con arreglo á derecho.

Esta sentencia es apelable en ambos efectos. Si se consiente ó si se manda por la

superioridad que se dé la posesion al reclamante, se le dará sin pérdida de momento en la forma que al que promovió el interdicto.

146. El importe de frutos ó daños y perjuicios en que hubiere condena, se fijará en juicio verbal, determinando el juez lo que deba abonarse, segun lo que aleguen las partes y los documentos que produzcan. Contra esta declaracion no hay recurso, y solo pueden las partes reclamar en juicio ordinario. El importe de las costas, frutos, y daños y perjuicios, se hace efectiva por la via de apremio.

Formulario del interdicto de retener.

147. *Escrito pidiendo la retencion y amparo en la posesion.*—D. P., en nombre de D. A., de quien presento poder, como mejor proceda y con las protestas y reservas necesarias, digo: Que á mi principal pertenece una finca; sita en tal parte, de tanta cabida y tales linderos, por haberla comprado á D. U., hace diez años, segun acredita la escritura de compra que presento, y en su consecuencia, la ha estado poseyendo y disfrutando quieta y pacíficamente sin que nadie haya pensado en perturbarle en su posesion; mas su convecino D. P. se ha entrometido en dicha finca, tomando sus frutos, especialmente los de la última cosecha, alegando que le pertenece aquella finca (ó título de tal cosa) de suerte que mi parte se vé inquieta y perturbada en su legítima é incontestable posesion, por lo que se halla en el caso y en la necesidad de usar de los medios que la ley establece para ser amparada en su posesion, y en su consecuencia, de intentar, como lo hago en su nombre, el interdicto de retener. Al efecto, ofreciendo, segun requiere para ello, el art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, informacion acreditando: 1.º que se halla en pacífica posesion de la finca mencionada, y 2.º que ha tratado de inquietarle en ella el citado D. P., entrando en la finca y cogiendo sus frutos, á pesar de las amonestaciones que se le han hecho.

A. V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con los documentos adjuntos, se sirva admitir á mi principal la informacion referida sobre la certeza de los hechos espuestos, y declarar, en su consecuencia, haber lugar al interdicto de retener, que propongo en su nombre, manteniéndole y amparándole en la posesion de la finca mencionada, y haciendo á D. P. las consiguientes intimaciones para que no le perturbe en adelante, apercibido de que se procederá á lo que haya lugar, y condenándole en las costas de este juicio, pues así procede en justicia que pido, etc.

148. *Auto.* Se admite la demanda con el poder y la escritura de compra adjunta: recibase la informacion testifical sobre los dos extremos mencionados, si no resultan acreditados, dictará el juez el siguiente

149. *Auto declarando no haber lugar al interdicto.*—En tal parte, á tantos, el señor D. J., juez, etc. Resultando que D. A. intentó el interdicto de retener la posesion de tal finca. Resultando que recibida que le fue informacion testifical sobre el hecho de hallarse poseyéndola pacíficamente y sobre el acto de la perturbacion en ella, no ha probado estos extremos.—Considerando lo dispuesto en el art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar al interdicto de retener propuesto por parte de D. A. Así lo mandó, etc.

Si rultan de la informacion acreditados aquellos extremos, dicta el juez

150. *Auto convocando á juicio verbal.*—Resultando de la informacion anterior que D. A. se halla poseyendo quieta y pacíficamente tal finca, y que le ha perturbado en ella D. P., convóquese á las partes á juicio verbal, para el que se señala tal dia, hora y lugar. Lo mandó, etc.

151. *Acta del juicio verbal,* en el que se consigna lo alegado por las partes, las pruebas aducidas y que deberán versar sobre los dos extremos de la posesion pacífica y del acto de perturbacion, y las manifestaciones de los testigos: se mandarán unir los documentos producidos á los autos, y la firmarán los presentes, incluso los testigos.

Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del juicio, dicta el juez la

152. *Sentencia* (otorgando el interdicto ó negándolo.) En el primer caso, despues de esponer los resultandos y considerandos que arrojen y á que den ocasion los autos, se espondrá, dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al interdicto interpuesto por D. A. manteniéndole en la posesion de tal finca, é intimando al D. P.

que se abstenga de perturbarle en adelante, y condenándole en costas; todo ello sin perjuicio y reservando al condenado el ejercicio de la demanda de propiedad que pueda corresponderle con arreglo á derecho. Lo mandó, etc.

Si la *sentencia es negando el interdicto*, despues de los resultandos y considerandos que procedan, se espondrá, dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar al interdicto de retener propuesto por el demandante D. A., á quien condenaba en las costas; todo ello sin perjuicio y reservándole el ejercicio de la demanda de propiedad que pueda corresponderle con arreglo á derecho. Lo mandó, etc.

Estas sentencias son apelables en ambos efectos.

Formulario del interdicto de recobrar.

153. *Escrito proponiendo el interdicto de recobrar.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que hallándose mi principal en quieta y pacífica posesion de tal heredad por pertenecerle su propiedad por tal título que presentó en forma (ó hallándose en pacífica tenencia de la misma por tal concepto), sus arrendatarios D. A. y D. A. han sido lanzados en tal dia de ella por D. D. de esta vecindad, quien se ha entrometido de su propia voluntad á barbechar dicha finca, continuando en el dia las labores, sin permitir que entren en su terreno ni los arrendatarios mencionados ni mi principal; y viéndose éste en el caso y en la necesidad de recurrir á los medios que le confieren las leyes para que use tan violento despojo, haciendo uso del interdicto de recobrar la posesion que le compete, segun el art. 724 de la Ley de Enjuiciamiento civil, como lo verifico en forma,

A. V. S. Suplico, que habiendo por deducida esta demanda, por propuesto el interdicto de recobrar, y por presentado el título mencionado, se sirva admitirme informacion sobre los hechos de hallarse mi principal en pacífica posesion de la heredad referida y de haber sido despojado de ella por D. D., y resultando su certeza mandar reponer y restituir á mi representado en la posesion de la heredad citada, condenando en su consecuencia á D. D. en las costas, devolucion de frutos é indemnizacion de daños y perjuicios que le ha ocasionado y en los demás que le ocasionen hasta la terminacion de estas diligencias, y asimismo, en la pérdida de labores y demás en que debe ser condenado como despojador, pues así procede en justicia, etc.

Otrosi.—Deseando mi parte que se falle sobre el despojo sin audiencia del despojante, haciendo uso del derecho que le concede el art. 724 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se halla dispuesta á proponer fianza á satisfaccion de S. S. para responder de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la restitution, como en efecto, la ofrezco en su nombre; por tanto,

A. V. S. Suplico se sirva estimarlo así, determinando la cantidad á que deba ascender dicha fianza, por ser justicia que pido, etc.

154. *Auto, mandando recibir la informacion y la fianza.*—Por presentado con el poder y título que se menciona: recibase á esta parte la informacion que ofrece y fianza en cantidad de tantas mil reales. Lo mandó, etc.

155. Dada la informacion, que deberá ser por lo menos de tres testigos, y producido escrito presentando la fianza, el juez dicta sentencia.

156. *Sentencia decretando la restitution.*—En tal parte, etc. Resultando que por D. A. se ha probado, por informacion de tres testigos, hallarse en pacífica posesion de tal finca y haber sido despojado de ella por D. D.—Resultando que el D. A. ha dado la fianza requerida por la ley.—Considerando [que la intrusion ejecutada por D. D. de propia autoridad constituye un verdadero despojo.—Considerando que el despojado debe ser restituido en tal caso segun la ley tal y el art. 726 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al interdicto de recobrar y mandar que sin dilacion sea restituido D. A. en la posesion de tal heredad de que fue despojado por D. D., al cual condena en las costas, restitution de frutos é indemnizacion de daños y perjuicios que haya ocasionado, apercibiéndole de que se procederá á lo que haya lugar, si reincidiese en igual esceso. Llévase á efecto la restitution por medio de tal alguacil del juzgado, á quien se comisiona para ello y ante escribano, todo sin perjuicio, y quedando al despojante á salvo su derecho que podrá ejercitar en el juicio ordinario. Así lo proveyó, etc.

157. De esta providencia puede apelar el despojante, y verificado, se remiten los autos al tribunal con citacion de ambas partes despues que sea ejecutada, menos

en la condena de costas, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios, la cual se hace efectiva luego que se confirma la sentencia por la superioridad, fijándose el importe de frutos y perjuicios por el juez, segun lo dicho en el formulario núm. 146. Si la superioridad lo revocase, se ejecutará lo que mande, quedando á ambos interesados su derecho á salvo para ejercitarlo en juicio ordinario.

158. *Sentencia denegatoria de la restitution.*—Se redacta en sentido inverso que la confirmatoria, por el estilo que se ha espuesto en el interdicto anterior.

159. Esta sentencia es apelable en ambos efectos, remitiéndose los autos á la superioridad con citacion solo del actor. Si es revocada, se ejecuta la restitution del despojado en la forma ya dicha.

160. *Si en el escrito intentando el interdicto no se ofreciese fianza*, en cuyo caso se redactará lo mismo que el del núm. 148, pero omitiendo el *otrosi*, como entonces debe darse audiencia al despojante, el juez, dada la informacion por el actor, dictará el siguiente

Auto.—Háse por dada la fianza en tanta cantidad; convóquese á las partes á juicio verbal, señalándose para su celebracion tal dia, hora y local. Lo mandó, etc.

161. Se estiende el *acta* del juicio verbal, y se dicta *sentencia* en la forma que las anteriores: há lugar á apelacion y se procede en los términos ya espuestos, con la diferencia de que, cuando se apela de la sentencia denegatoria de la restitution, se remiten los autos á la superioridad con citacion de *ambas* partes, puesto que en este caso se oye á las dos.

Formulario del interdicto de obra nueva.

162. *Escrito de denuncia de obra nueva.*—D. P., en nombre de D. A., etc. digo: Que D. D. de esta vecindad, está edificando una casa (ó cerca ó lo que sea) en tal parte (se designa), cuyo sitio es de propiedad de mi representado, segun aparece de tal titulo que en debida forma presento, y como me cause á mi representado la obra mencionada graves perjuicios, ha procurado hacerle desistir de ella, pero sin fruto alguno, poniéndole en el caso y necesidad de recurrir á los remedios judiciales y haciendo uso del interdicto que me confiere el art. 738 de la Ley de Enjuiciamiento civil, denunció en forma dicha obra y

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado el poder y documento referido y por interpuesto el interdicto de obra nueva, se sirva mandar se suspenda la que está ejecutándose por orden de D. D. en el referido sitio, á cuyo efecto notifiquese al D. D. y requiérase á los maestros y operarios que la dirigen, que cesen inmediatamente en la obra, decretar que se deje en ella un dependiente del juzgado para que cuide que se cumpla la suspension y que se proceda con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil para fallar definitivamente sobre esta denuncia, condenando en costas el demandado, por ser justicia que pido, etc.

163. *Auto mandando la suspension provisional de la obra.*—Por presentado con el poder y documento que acompaña: suspéndase provisionalmente la obra denunciada, y al intento notifiquese á D. A. y requiérase al maestro y operarios que la dirigen; constitúyase, en el sitio donde se ejecuta, un alguacil del juzgado hasta que sea cumplida la suspension. Convóquese al denunciador y al denunciado á juicio verbal para tal dia, hora y local, previniéndoseles que traigan los documentos en que respectivamente funden sus pretensiones. El señor D. J. lo mandó, etc.

Notificaciones y requerimientos.

Acta del juicio verbal al que pueden asistir los defensores de las partes.

164. *Auto decretandola inspeccion de la obra.*—Para mejor proveer, constitúyase el juzgado en el sitio de la obra para inspeccionarla, acompañando á S. S. el arquitecto D. A. para que dé su dictámen sobre ella, estendiéndose acta de lo que se observe. Se señala al efecto tal dia y hora, lo que se hará saber á las partes para que puedan solicitar su asistencia al acto con sus defensores y peritos que designaren. Lo mandó, etc.

Si las partes solicitan su asistencia al acto de la inspeccion, y designan peritos, el juez da auto como se pide, mandando se haga saber á los peritos su nombramiento para su aceptacion y juramento; se estiende la *diligencia* de la inspeccion, la cual ha de verificarse dentro de los tres dias siguientes al juicio verbal, y en los otros tres siguientes á aquella, dicta el juez sentencia.

165. *Sentencia no ratificando la suspension.*—En tal parte, etc. (Se estenderá en la forma que las demás sentencias fundadas, y concluirá diciendo): Que debia decla-

rar y declaraba no haber lugar al interdicto interpuesto por D. A., alzando en su consecuencia la suspension de la obra acordada provisionalmente por auto de tal fecha, pudiendo desde luego el mencionado D. D. y los maestros y operarios que la dirijan, continuar en la referida obra, y se condena en las costas al demandante. Así lo proveyó, etc.

166. De esta sentencia procede apelacion en ambos efectos.

167. *Sentencia ratificando la suspension de la obra.*—En tal parte. (Se estieden los resultandos y considerandos, y se termina): Que debia ratificar y ratificaba la suspension de la obra acordada provisionalmente por auto de tal fecha, y mandar que se proceda á ejecutarla por el alguacil de este juzgado... á quien se comisiona: al efecto para que ante el escribano actuario estiende en los autos la oportuna diligencia del estado, altura y circunstancias de la obra, y aperebiendo al edificante D. D. con la demolicion á su costa de lo que en adelante edificare. Así lo proveyó, etc.

168. Esta sentencia es apelable en un solo efecto, remitiéndose á la superioridad de los autos despues de ejecutada la suspension.

169. Ejecutoriada esta sentencia, tiene todavia el dueño de la obra el derecho de pedir autorizacion para continuarla, con los requisitos que marcan los art. 745 al 747 de la Ley, espuestos en los números 1085 y 1086 del libro 3.º de este Tratado.

Formulario del interdicto de obra vieja.

170. *Escrito solicitando se adopten medidas urgentes.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que hace tiempo se halla en estado ruinoso la casa de D. D., sita en tal calle y número tantos, lindante con otra del número tantos, de mi representado, y pudiendo irrogársele graves perjuicios en ella, si la de D. D. llega á arruinarse, como es de temer á causa de las copiosas lluvias que han caido en los dias últimos, y habiendo sido inútiles cuantas diligencias extrajudiciales ha practicado mi poderdante para persuadir á D. D. á verificar en su finca las reparaciones necesarias para que cesara al menos el peligro inminente de su ruina, y los perjuicios y riesgos á que se halla espuesta, no solo la finca sino la familia, de mi principal, á causa de caer en aquella con frecuencia materiales de la casa mencionada de D. D., se halla mi parte en el caso y necesidad de hacer uso del derecho que le confiere el art. 748 de la Ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo como propone en forma, la denuncia de obra vieja, por lo que

A V. S. Suplico que, habiendo por presentado el poder y documento referido, y por interpuesto el interdicto de obra vieja, se sirva pasar á inspeccionar por sí y acompañado de un arquitecto, la obra que denunció, y decretar en su consecuencia las medidas urgentes y oportunas de precaucion indispensables para su seguridad y para evitar los riesgos que ofrece, por ser justicia que pido, etc.

171. *Auto.*—Por presentado el poder y por interpuesto el interdicto: procédase á la inspeccion judicial de la casa mencionada, por este juzgado, nombrándose al efecto para acompañar á S. S. á D. A., arquitecto, como perito, y hecho, se proveerá. Lo mandó, etc.

172. *Diligencia de inspeccion*, en que se espone el estado de la obra, peligros que ofrece y medidas oportunas para evitarlos, segun el dictámen judicial.

173. *Auto decretando las medidas urgentes.*—En tal parte, etc. Resultando, etc. Considerando, etc. Practíquense inmediatamente en la casa de D. D. tales obras, y medidas que se consideren urgentes y oportunas para procurar provisional é interinamente su seguridad (segun el parecer del perito ó del juez), compeliéndose al efecto á su propietario D. D. (y si este se hallare ausente ó se resistiera á ello) á su administrador ó apoderado (y á falta de todos) á costa del actor, reservándosele su derecho para reclamar del dueño de la obra los gastos que se le ocasionen. Así lo proveyó, etc.

174. *Auto denegando las medidas urgentes.*—(Se encabeza como el anterior y concluye): Mediante no resultar de la inspeccion practicada en la casa de D. D. la necesidad de decretar medidas urgentes para su debida seguridad, no há lugar á acordarlas. Así lo proveyó, etc.

175. *Escrito solicitando la demolicion de la obra.*—(El fondo de este escrito, como el del formulario número 170, omitiendo la cláusula sobre reparaciones, y alegando la necesidad de la demolicion de la obra, y espresando en la súplica: